



**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE QUE TIENE POR OBJETO LA CONTRATACIÓN LA CONTRATACIÓN DE “UN SERVICIO DE GESTIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LAS REDES SOCIALES DEL DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO PARA EL AÑO 2019” (TCC 2019-02)**

---

Considerando el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el cual dispone que a todo contrato administrativo le preceda la tramitación del expediente de contratación.

Visto y examinado el expediente administrativo incoado para proceder a substanciar el contrato administrativo de servicios cuyo objeto se señala en el encabezamiento, en el que obra la memoria justificativa de la contratación, el documento que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que del contrato se deriven para la Administración, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y las prescripciones técnicas.

Respecto a las prescripciones técnicas, declaro que están redactadas de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contratación pública por lo que permiten a todo operador económico interesado acceder en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y no crean ningún obstáculo injustificado a la competencia.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la ejecución de la prestación ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse, previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación.

Teniendo en cuenta que conforme al artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, completado el expediente de contratación se dictará resolución

motivada del órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y que dicha resolución comprenderá la aprobación del gasto

En virtud de las competencias que en materia de contratación administrativa se me atribuyen en el artículo 5.2 del Decreto 81/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.

**RESUELVO:**

**Primero.** Aprobar el expediente de contratación para la contratación de un servicio de gestión y dinamización de las redes sociales del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo para el año 2019 (TCC 2019-02), estableciéndose como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado regulado en los artículos 159 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**Segundo.** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir el contrato.

**Tercero.** Aprobar el gasto a que asciende la contratación por un total, incluido el 21% de IVA, de SESENTA MIL QUINIENTOS EUROS (60.500 euros).

En Vitoria-Gasteiz, a 11 de diciembre de 2018.

Fdo. Jose Luis Ramos García  
**DIRECTOR DE SERVICIOS**